

**LEY 1812 - Decreto 2185/1958**  
**AUTORIZASE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VILLA VERANIEGA EN IPIZCA**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Repartición que corresponda, se realicen los estudios necesarios para la construcción de una Villa veraniega, en el lugar que se estime más conveniente de la Villa de Ipizca.

ARTICULO 2.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los terrenos que se determinen como más convenientes para los fines propuestos en el Artículo 1.

ARTICULO 3.- Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, serán incluídos en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1959.

ARTICULO 4.- De forma.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 12:20:20

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa